



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

20 DIC. 2018

F-008469

Señores:

IPS PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA S.A.S. "PROMOGOSTA"

Dirección: Calle 10 No. 4ª - 04

Campo de la Cruz – Atlántico.

Ref. Auto No.

00002334

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

I.T. No. 000711 del 2017.

Expediente: 0326-333

Proyectado por: Enrique Escobar Pérez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora) A

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



94

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **10002334** DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA S.A.S. "PROMOCOSTA", UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 000852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1173 del 09 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), hace un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA".

Que a través Auto No. 64 del 06 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), hace unos requerimientos a la IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA".

Que el 21 de julio de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental adscrita a la (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica a la IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA", identificada con NIT. 802.011.610-1, representada por MARTHA LILIANA PRIETO MORALES, ubicado en la calle 10 No. 04 – 04, en jurisdicción del Municipio de Campo de la Cruz Atlántico, con el fin de hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA; del cual, se desprende el informe técnico No. 000711 del 28 de julio de 2017.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA", es una entidad de primer nivel en salud, presta los servicios de:

- Consulta Externa
- Pediatría
- Medicina General
- Promoción y Prevención
- Citología
- Laboratorio Clínico
- Tomas de Muestras
- Nutrición
- Psicología
- Fisioterapeuta
- Enfermera
- Ginecología.

Estos servicios prestados en horas hábiles de 8:30 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes consulta externa y enfermería 2 veces a la semana; atiende aproximadamente 100 pacientes diarios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002334** DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA S.A.S. "PROMOCOSTA", UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.

CUMPLIMIENTO

Que revisada la información del expediente No. 0326-333 y analizado el Auto No. 064 del 06 de enero de 2017, por medio del cual Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), hizo unos requerimientos a la IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA", ubicado en Campo de la Cruz Atlántico, se pudo observar lo siguiente:

- No cumplió con las obligaciones impuestas mediante Auto No. 064 del 06 de enero de 2017, por medio del cual la Corporación hace unos requerimientos, estableciendo lo siguiente:
 - ✓ Presentar a la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), información detallada durante los últimos 6 meses, la cual debe contener la siguiente información:
 1. *Informe de cumplimiento de la implementación del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.*
 2. *Presentar a la CRA copias de las actas de incineración y los recibos de recolección de los últimos 6 meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa Transportadora S.A. EPS; con sus certificaciones y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio,*
 3. *Anexar programas y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA".*
 4. *Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad; residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
 5. *Enviar copia vigente de la existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio,*
 6. *La IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA", deberá etiquetar y rotular sus residuos hospitalarios tal como lo establece el Decreto 351 de febrero 19 de 2014.*
 7. *Presentar los protocolos de Bioseguridad y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo como lo establece el Artículo 6 del Decreto 251 del 19 de febrero de 2014.*
 8. *Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, en su Artículo 2.8.10.6. (Artículo 6 del Decreto 351 de 2014.*

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de la IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA", con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002334 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA S.A.S. "PROMOCOSTA", UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.

Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016, donde se observó lo siguiente:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA", ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A. EPS, con una frecuencia de recolección quincenal, con una cantidad de recolección según lo establece la Tabla número tres (3) del Informe Técnico No. 00711 de 2017.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad, presentó el contrato con la empresa especializada, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales. Sin embargo, esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional Atlántico CRA.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTERASEO S.A.S E.P.S con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes.

La entidad cuenta con los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios que presta.

En la visita de seguimiento ambiental, no se presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA.

La entidad no presentó el cronograma de capacitación en cuanto a la gestión integral de los residuos, sin embargo, el personal encargado de realizar esta labor, se encuentra capacitado, la última capacitación fue el 24 de abril de 2017, en el momento de la visita se evidenció las actas de capacitación y los registros asistenciales del personal que realiza esta gestión. De igual forma, el personal encargado utiliza los elementos de protección personal – EPP. Información que no ha sido enviada a la CRA.

Los residuos generados por la entidad, son pesados diariamente, cabe resaltar que solo están pesando los residuos peligrosos hospitalarios.

En cuanto a los formatos RH1, lo están diligenciando por áreas, sin embargo, estos formatos están diligenciando debidamente, así como lo establece el anexo 3 de la resolución 1164 del 2002. Actualmente la entidad, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Los residuos generados son embalados según el tipo de residuos. Sin embargo, estos residuos no embalados, ni etiquetados.

La entidad, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. Información verificada mediante registro fotográfico anexado en el Informe Técnico 00711 del 28 de julio de 2017.

Los vertimientos líquidos generados en PROMOCOSTA SAS, provienen de sus actividades diarias, como limpiezas, descargas sanitarias y los procedimientos del laboratorio, estos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002334 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA S.A.S. "PROMOCOSTA", UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.

son vertidos al sistema de alcantarillado municipal. Sin embargo, se evidencia en el seguimiento ambiental realizado que el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, no ha sido realizado.

El servicio de agua para el desarrollo de las actividades se lo suministra la empresa TRIPLE A S.A E.P.S.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de inspección a la IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA" y revisada la información del expediente N° 0326-333, se puede concluir:

Que teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 000711 de 2017, en cuanto al tipo y la cantidad de residuos generados por la IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA", se considera un usuario de menor impacto, debido a que genera menos de 10kg/mensual. Información verificada mediante recibos de recolección aportados durante el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental del día 21 de junio de 2017.

Que, revisado el expediente se pudo constatar que la IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto 64 del 06 de enero de 2017.

La IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA", ha contratado los servicios de la empresa de TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P., en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios.

Es de anotar, que la entidad no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos porque son vertidos al sistema de alcantarillado; sin embargo, deberán realizar un estudio fisicoquímico de las aguas residuales teniendo contemplado los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 000711 del 28 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), procederá a hacer unos requerimientos a la IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA", de Campo de la Cruz Atlántico, con base a la siguiente normatividad;

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

¹Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones*

¹ Constitución Política de Colombia 1991

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002334 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA S.A.S. "PROMOCOSTA", UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.

legales y exigir la reparación de los daños causados".

²Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; *"las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector salud y Protección Social, establece lo siguiente:

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador: *La entidad prestadora del servicio de salud está obligada a seguir los lineamientos que establece este artículo en cuanto al manejo, control y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, como son:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas por el presente título, conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos generadores en la atención en salud y otras actividades.*
2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con un personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar las medidas de carácter preventivo de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación de pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionados con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el plan de gestión integral de residuos.*

² Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002334 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA S.A.S. "PROMOCOSTA", UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1076 de 2015, reglamentario del sector transporte, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus influentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y las autoridades ambientales sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los componentes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de (5) años.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0631 de 2015, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillados públicos, establece: "Artículo 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (...) y Artículo 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público (...)"

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS Promotores en Salud de la Costa S.A.S., "PROMOCOSTA", identificada con NIT. 802.011.610-1, ubicada en Calle 10 N° 4ª - 04, en jurisdicción del Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, representada legalmente por MARTHA LILIANA PRIETO MORALES o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez notificado del presente acto administrativo, presente en un término no mayor a treinta (30) días, la siguiente información:

1. Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados por el consultorio, al igual que las licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
2. Presentar las actas de incineración, donde especifique al respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **ETC 002334** DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA S.A.S. "PROMOCOSTA", UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.

3. Presentar copias de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
4. Presentar los registros mensuales, los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
5. Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.
6. Presentar el certificado de representación legal vigente, expedido por la cámara de comercio.
7. Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos generados hospitalarios generados por los servicios prestados en la Entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016 Obligaciones del Generador.
8. Presentar un Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016; de igual forma, deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
9. Cumplir con lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002 donde especifica: *"los residuos infecciosos no deben ser almacenarse por mas de 7 días debido a sus características y posibles descomposiciones"*.
10. Realizar el estudio fisicoquímico de las aguas residuales producidas por la entidad, en donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, solidos suspendidos, solidos totales, pH, Temperatura, NMP de coliformes fecales/100ml, NMP, de coliformes totales/100ml, Temperatura, caudal. Al igual que la entidad, deberá tener completado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en el artículo 14 y 16 de la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana – Atención Medica con y sin Intención, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
11. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreos, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.
12. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar acabo el muestreo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 0002334 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA S.A.S. "PROMOCOSTA", UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO.

13. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad preste sus servicios. En el informe se debe prestar los resultados, comparación de estos con la normatividad vigente.

14. Informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Regional del Atlántico (CRA) de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000711 del 28 de julio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaria General de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 1926-219 - I.T. 000711 de 2017
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica